

ORDENANZA N° 12739/2023.-
EXpte.N° 7302/2023 – H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 9138/90 entendiendo el fundamental rol de las Bibliotecas populares; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza determina un apoyo del Estado Municipal a las necesidades operativas que tienen las Bibliotecas Populares de nuestra ciudad para su mejor funcionamiento y para que puedan prestar un mejor servicio a sus usuarios,

Que, las Bibliotecas Populares constituyen espacios vitales para la contención de niños, niñas y jóvenes de nuestra ciudad, además de ser un ámbito propicio para el desarrollo de diferentes actividades culturales;

Que, según el manifiesto de la UNESCO, los aspectos esenciales de una Biblioteca Popular, para cumplir con su misión, comprenden: crear y fortalecer los hábitos de lectura en los niños desde edad temprana; asegurar el acceso a los ciudadanos a toda clase de información de la comunidad; apoyar y participar en actividades literarias y programas para todas las edades y apoyar tanto a la educación individual (auto enseñanza) como a la educación formal en todos los niveles;

Que, los enunciados del párrafo precedente solo son algunos de sus objetivos pero que grafican claramente la importancia de que una Biblioteca Popular no sólo no se deteriore en su desempeño, sino que además se fortalezca, gradual e ininterrumpidamente;

Que, sus ingresos se limitan principalmente a tres fuentes: subsidio anual de la CO.NA.BI.P. (Comisión Nacional de Bibliotecas Públicas); subsidio provincial a través de la Ley N° 8092 y su modificatoria N° 9094; socios activos (cuotas sociales mensuales); y ayuda económica municipal (Ordenanza 9138/90);

Que, entre los principales egresos deben contemplarse: pago de sueldos y cargas sociales de los empleados; pago de servicios; mantenimiento edilicio; compra de material bibliográfico nuevo; artículos de limpieza y otros rubros que en los últimos años han sufrido incrementos económicos de importancia;

Que la Ley Nro. 10.027 Orgánica de Municipios en el señalamiento de las Competencias, atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante (Capítulo 3) expresa que las ordenanzas deben responder a los conceptos de

cultura (entre otros), y la instalación y el funcionamiento de establecimientos de difusión cultural (Art. 11°, d2);

Que, para atender las necesidades inherentes al adecuado funcionamiento de las mismas, se aprobó oportunamente la Ordenanza N° 9138/90, la cual, en el Art. 1° fija, a partir de su promulgación, un subsidio mensual equivalente al 25% del salario de un agente municipal categoría 10 para cada una de las cuatro Bibliotecas populares de la ciudad de San José de Gualeguaychú: B.P. Sarmiento, B.P. López Jordán, B.P. Rodolfo García y B. P. Olegario V. Andrade (I. Magnasco), destinados a cubrir sus gastos mínimos de funcionamiento;

Que, dicho salario correspondería actualmente a 131 UTM aproximadamente y el aporte a las Bibliotecas populares el equivalente a 32 UTM mensuales resultando, sin dudas, insuficiente;

Que, dicha Ordenanza ha quedado desactualizada por el paso del tiempo debido a las sucesivas devaluaciones y el incremento no solo de los valores de costo de personal sino el mantenimiento todo de dichas instituciones; Que, si bien el DEM emitió el decreto N°131/2023 mediante el cual se asigna un monto fijo por los primeros seis meses del año (21.000\$) incrementando dicho monto a \$26.250 de julio a diciembre del presente año para las Bibliotecas populares de la ciudad de Gualeguaychú, el mismo no prevé los sucesivos incrementos desconociendo, además, la vigencia de la Ordenanza N° 9138/90;

Que, se considera oportuno fijar el monto en un equivalente a una cantidad en Unidad Tributaria Municipal, de modo que con el paso del tiempo no se reitere el obstáculo que constituyen las posibles devaluaciones o variaciones salariales;

Que, como estímulo al crecimiento institucional y para que puedan acceder a beneficios provinciales y nacionales, es oportuno se fije como condición que la presente Ordenanza sea aplicada en cada Biblioteca Popular de nuestra ciudad que sea reconocida por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Que, es deber de este Cuerpo actualizar las normativas vigentes cuando por diversas causas se encuentran obsoletas, desactualizadas y no se condicen con la realidad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE un subsidio institucional con carácter mensual destinado al financiamiento del desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares de Gualeguaychú, autorizándose para el mencionado efecto al DEM a modificar la estructura de los créditos correspondientes a las transferencias del presupuesto vigente.

Artículo 2°.- EL subsidio establecido en el Artículo 1° equivaldrá a un monto mensual del equivalente a 70 UTM para cada una de las Bibliotecas Populares de la ciudad que estén reconocidas por la CONABIP.

Artículo 3°.- LAS bibliotecas populares reconocidas como tal serán eximidas totalmente del pago de sellados por cualquier gestión que deban efectuar ante las autoridades municipales, que difundan sus actividades culturales y sociales y toda erogación que deban tributar a tal fin.

Artículo 4°.- IMPÚTESE la suma fijada en el art. 1° a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Recursos anual.

Artículo 5°.- ABROGASE la Ordenanza Nro. 9138.

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 31 de Marzo de 2023.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-